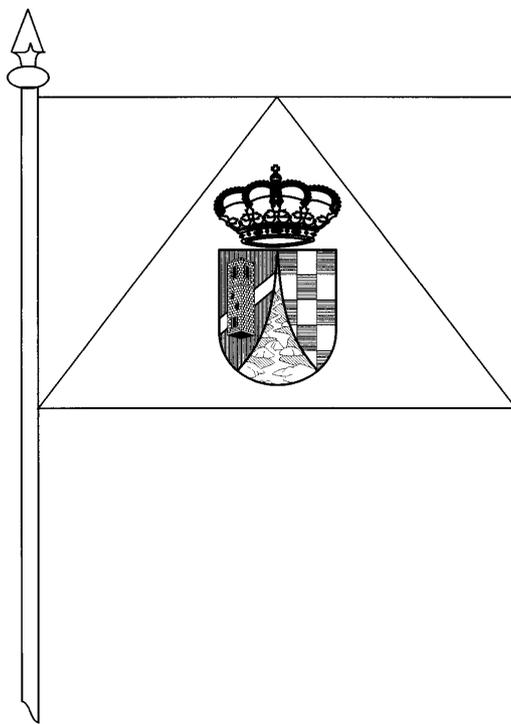


-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA**

ORDEN de 19 de mayo de 2000, por la que se regula la nueva jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Art. 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funcio-

nes y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

La realidad actual demanda respuestas adecuadas a las necesidades de una sociedad en plena evolución. La educación no puede permanecer al margen de estas exigencias y por ello cabe plantear una reflexión profunda sobre el tiempo escolar, relacionado con otras variables sociales, que trascendiendo la formación reglada, integre Actividades Formativas Complementarias. Es necesario, por consiguiente, responder a estas nuevas situaciones y hacerlo desde los principios que garanticen una formación integral para el alumnado de Extremadura, independientemente del lugar en donde resida.

Corresponde al Gobierno de la Junta de Extremadura garantizar los medios y recursos necesarios para que las distintas comunidades educativas puedan adoptar sus propias decisiones. En este sentido, la Administración regional contemplará los recursos necesarios que permitan alcanzar una situación de equidad y no discriminación para los centros de las áreas rurales y de las zonas urbanas desfavorecidas.

Todo ello supone la necesidad de modificar determinados aspectos en el funcionamiento de los centros escolares, así como la de fijar un nuevo marco de jornada escolar donde sea posible la elaboración de Proyectos Educativos singularizados, coherentes con las necesidades educativas de la población a la que atiende y adecuados a las características socioculturales de su entorno.

Por ello, a propuesta de la Secretaría General de Educación.

DISPONGO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.

La Administración educativa establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo modelo de jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primarias financiados con fondos públicos, que comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2000.

Artículo 2. Actividades de la Jornada Escolar.

La nueva jornada escolar comprenderá actividades lectivas en horario de mañana y Actividades Formativas Complementarias en horario de tarde.

Artículo 3. Capacidad de opción.

Los centros que democráticamente así lo decidan, podrán optar a un régimen de jornada escolar con actividades lectivas repartidas en sesiones de mañana y tarde.

Capítulo II: Horarios

Artículo 4. Horario del alumnado

El horario lectivo para el alumnado de los centros de Educación Infantil y Primaria será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

En aquellos centros de Educación Infantil y Primaria en que de manera provisional permanece escolarizado alumnado del primer ciclo de E.S.O., se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el horario lectivo que legalmente corresponde a este alumnado.

El horario para Actividades Formativas Complementarias se extenderá desde las 16,00 a las 18,00 horas.

Artículo 5. Horario del profesorado

El horario lectivo para el profesorado de los centros de Educación Infantil y Primaria será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros será de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se realizarán en la sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres.

Los periodos de obligada permanencia de mañana y tarde no serán de duración inferior a 1 hora.

Artículo 6. Horario especial para alumnado y profesorado.

En aquellos centros en que los Consejos Escolares así lo acuerden se solicitará el establecimiento de un horario distinto al recogido en los artículos anteriores, mediante escrito remitido al titular de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, que podrá autorizarlo previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

La solicitud de tales cambios horarios deberá tramitarse por el Centro y resolverse por la Administración educativa antes del 30 de junio.

Artículo 7. Horarios de los centros

El horario mínimo de apertura de los centros de Educación Infantil y Primaria coincidirá con el horario de permanencia del alumnado.

Capítulo III: Procedimiento

Artículo 8. Reunión extraordinaria de los Consejos Escolares

En el plazo máximo de 10 días naturales, a partir del siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, los Consejos Escolares de los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reunirán, en sesión extraordinaria, para decidir si continúan con el régimen de jornada lectiva distribuida en sesiones de mañana y tarde.

Si una cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo Escolar se pronuncia a favor del mantenimiento de este tipo de jornada lectiva de mañana y tarde, se procederá a la votación de los padres y madres o tutores.

Artículo 9. Votación de padres, madres o tutores

La votación de los padres y madres o tutores se llevará a efecto en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de la sesión extraordinaria a que se hace referencia en el artículo anterior.

El Centro seguirá en régimen de jornada lectiva de mañana y tarde cuando así se pronuncie, por mayoría simple de los votos emitidos, el colectivo de padres y madres o tutores legales.

Artículo 10. Envío de las actas

Tras la celebración de la sesión extraordinaria de los Consejos Escolares y, en los casos necesarios, la posterior votación de padres y madres o tutores, se remitirán actas de ambas consultas a los Servicios de Inspección en el plazo de 48 horas desde la celebración de cada una de ellas.

Artículo 11. Proyecto de actividades formativas complementarias

Los equipos directivos de los centros, salvo aquellos que se hayan pronunciado por continuar con el régimen de jornada lectiva distribuida en sesiones de mañana y tarde, elaborarán un Proyecto de Actividades Formativas Complementarias en el plazo máximo de 15 días naturales desde la adopción del acuerdo sobre la jornada escolar. Dicho Proyecto formará parte del Proyecto Educativo del Centro y para su elaboración contarán con los recursos humanos aportados por la Junta de Extremadura y con la colaboración del claustro de profesores, AMPAs, Ayuntamientos y otras entidades.

Para la confección de este proyecto y con la finalidad de optimizar y diversificar los recursos, los centros podrán agruparse por zonas, barrios, localidades o criterios similares. En este supuesto, podrá presentarse un proyecto común para todos los centros implicados.

Artículo 12. Informe de la Inspección de Educación

Una vez elaborado el Proyecto de Actividades Formativas Complementarias deberá ser informado por la Inspección de Educación en el marco de la presente normativa, en el plazo de 7 días naturales.

Artículo 13. Aprobación del Proyecto por el Consejo Escolar

Una vez notificada al Centro la adecuación del Proyecto a esta normativa, se presentará al Consejo Escolar el citado Proyecto

para su estudio y aprobación, si procede, en el plazo de 3 días naturales.

Artículo 14. Modificación del Proyecto de actividades formativas complementarias

En el caso de que el Proyecto sea informado negativamente por la Inspección o que no sea aprobado por el Consejo Escolar, se procederá a la modificación del mismo en aquellos aspectos que hayan sido indicados y en los plazos que oportunamente se indiquen.

Artículo 15. Vigencia de la jornada escolar

La decisión adoptada por cada Centro sobre el tipo de jornada escolar tendrá una vigencia de dos años, salvo lo que disponga la Administración educativa, en función del desarrollo general del proceso de extensión de la nueva jornada escolar o como consecuencia de la evaluación de la ejecución de cada Proyecto.

Capítulo IV: Contenido del Proyecto de Actividades Formativas Complementarias

Artículo 16. Características

Las Actividades Formativas Complementarias reunirán las siguientes características:

—Serán actividades formativas, no indispensables para el logro de los objetivos curriculares.

—La Elección de estas actividades será libre y voluntaria, pero, una vez elegidas, con el compromiso expreso por parte de los padres en cuanto a la asistencia de sus hijos.

—Serán gratuitas para todo el alumnado del Centro y no tendrán, en ningún caso, carácter lucrativo.

—Las actividades no podrán ser causa de discriminación alguna entre el alumnado del Centro.

Artículo 17. Recurso disponibles

Los Proyectos de Actividades Formativas Complementarias deberán realizarse desde una perspectiva realista, teniendo en cuenta los recursos materiales y de espacio disponibles en el Centro y en su entorno en el momento de elaboración del Proyecto, y deberán incluir, en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos:

—Persona responsable de la coordinación de las Actividades Formativas Complementarias.

- Especificación de las Actividades Formativas Complementarias.
- Horario en que se desarrollarán estas actividades.
- Perfil profesional de las personas responsables de tales actividades.
- Número de grupos de alumnado por actividad, con especificación del número de alumnos y alumnas en cada uno de los grupos, que deberán contar con un mínimo de 12 alumnos/as y un máximo de 25 alumnos/as, salvo casos excepcionales que debidamente se justifiquen. En todo caso, estos ratios no se referirán a las actividades físicas y deportivas.
- Planificación para la correcta atención al alumnado de transporte o comedor, en los centros que proceda.
- Entidad responsable de impartir cada una de las actividades (Junta de Extremadura, Ayuntamiento, AMPA, otras).
- Planificación de actividades teniendo en cuenta la correcta atención a la diversidad de los alumnos y alumnas.
- Justificación, cuando proceda, de las circunstancias que caracterizan al centro en relación con situaciones que requieren una especial compensación.

Artículo 18. Ambito de actuación

Las Actividades Formativas Complementarias, con independencia de su progresivo incremento en cursos venideros, deberán estar relacionadas directamente con los siguientes ámbitos:

- Idiomas modernos.
- Nuevas Tecnologías de la Información.
- Enseñanzas Artísticas.
- Educación Física y Deportiva.

Artículo 19. Coordinación de actividades

La persona responsable de coordinar las Actividades Formativas Complementarias será la designada por el Equipo Directivo de cada Centro y deberá recaer en un miembro del citado Equipo Directivo o en otro/a profesor/a de la plantilla del Centro.

Además de esta persona responsable, se designará también por el Equipo Directivo un coordinador adjunto de entre el personal contratado con cargo a los fondos de la Junta de Extremadura.

Las funciones, atribuciones y compensaciones por los cargos de coordinador y coordinador adjunto de Actividades Formativas Complementarias serán reguladas oportunamente por la Administración educativa.

Artículo 20. Personal.

La Administración educativa dotará de personal para la realización de Actividades Formativas Complementarias, conforme a la siguiente tabla que aparece en Anexo y en el marco valorado de los Proyectos.

Además del personal reflejado en la tabla anterior, los Colegios Rurales Agrupados tendrán entre 1 y 4 responsables más de la realización de Actividades Formativas Complementarias, en función del número de unidades, número de localidades de que conste, número de alumnos, así como de la especial complejidad organizativa de las mismas.

Asimismo, aquellos Centros ubicados en zonas urbanas desfavorecidas, que así lo justifiquen documentalmente, tendrán entre 1 y 3 responsables más de la realización de Actividades Formativas Complementarias, en función del número de unidades, número de alumnos y características especiales del Centro.

Capítulo V: Servicios de Transporte y Comedor Escolar

Artículo 21. Mantenimiento de los servicios actuales.

La Administración educativa se compromete al mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar actualmente en funcionamiento.

Artículo 22. Atención y vigilancia.

La atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares en el período comprendido entre el fin de las actividades lectivas de mañana y el inicio de las actividades complementarias de tarde se llevará a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

Artículo 23. Nuevas rutas de transporte y ayudas individualizadas.

La Administración educativa considera de la máxima importancia la asistencia a las Actividades Formativas Complementarias de tarde por parte del alumnado transportado. No obstante, dado el carácter voluntario de este tipo de actividades, si existiese alumnado transportado cuyos padres manifiesten su opción de que sus hijos/as no asistan a las actividades complementarias de tarde, la Administración educativa, mediante el incremento de rutas o a través de ayudas individualizadas, garantiza el transporte de los mismos.

Capítulo VI: Responsabilidad civil

Artículo 24. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil del profesorado y personal responsable de impartir las Actividades Formativas Complementarias, por hechos que puedan acaecer en el desarrollo de la nueva jornada escolar, será asumida por la Administración educativa en los términos legalmente establecidos.

Capítulo VII: Seguimiento y Evaluación

Artículo 25. Seguimiento y evaluación.

La Administración educativa, velando por el correcto desarrollo de la nueva jornada escolar, efectuará procesos de seguimiento y evaluación de su puesta en funcionamiento, tanto en lo referido a las Actividades Formativas Complementarias de tarde como a las actividades lectivas de mañana, adoptándose las medidas correctoras que procedan.

Artículo 26. Criterios de calidad y evaluación.

Esta función de seguimiento y evaluación será llevada a cabo por parte del Servicio de Inspección Educativa, sin perjuicio de la que, a nivel de evaluación interna corresponde a los Consejos Escolares, y considerará, al menos, los siguientes criterios de calidad:

- Nivel de asistencia del alumnado.
- Calidad de las actividades complementarias impartidas.
- Grado de implicación directa e indirecta de la comunidad educativa.
- Coordinación efectiva de actividades.
- Rendimiento general del alumnado.
- Grado de satisfacción de padres, profesores y alumnos.
- Optimización de los recursos.

Disposiciones adicionales

Primera.—Centros que tengan implantada la Jornada única.

Se autoriza a los centros que actualmente desarrollan sus actividades lectivas en sesión de mañana y Actividades Formativas Complementarias en sesión de tarde para que, sin necesidad de someterse al proceso aquí articulado, implanten la nueva jornada escolar, adaptándose en lo que proceda a la presente normativa.

En el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, estos Centros presentarán el Proyecto de Actividades Formativas Complementarias al Servicio de Inspección provincial para comprobar su adecuación a la presente nor-

mativa. Alcanzado informe favorable, será remitido al Consejo Escolar para su aprobación, si procede.

Segunda.—Convenios de colaboración.

La Administración educativa podrá establecer convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro con la finalidad de facilitar el establecimiento de la nueva jornada escolar a disposición de las comunidades educativas un mayor número de recursos que permitan el enriquecimiento de sus Proyectos de Actividades Formativas Complementarias.

Disposiciones finales

Primera.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Desarrollo de la Orden.

Se faculta a los órganos competentes para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean precisas para la interpretación concreta y aplicación de la presente Orden.

Mérida, a 19 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

| TIPO DE CENTROS POR NUMERO DE UNIDADES | N.º DE PERSONAS PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS |
|--|---|
| (EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA) | (MAXIMO) |
| Centros entre 1 y 5 unidades | 2 |
| Centros entre 6 y 10 unidades | 3 |
| Centros entre 11 y 14 unidades | 4 |
| Centros entre 15 y 20 unidades | 5 |
| Centros entre 21 y 26 unidades | 6 |
| Centros entre 27 y 31 unidades | 7 |
| Centros entre 32 y 39 unidades | 8 |
| Centros entre 40 y 50 unidades | 9 |